



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 206/2021
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 27 de octubre de 2021

VISTOS:

La Directriz 005/2021, Resolución Administrativa ABT N° 174/2021, Resolución Ministerial N° 132/97 que aprueba la Nomas Técnicas para la Elaboración de Planes Generales de Manejo Forestal Iguales o Menores a 200 hectáreas”, El Informe Técnico Legal ITL-DGMBT-559/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, referente a los “**Criterios Técnicos sobre la aplicabilidad y/o definición de las especies claves en los planes generales de manejo forestal igual o menor a 200 hectáreas**”, remitido por la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de la ABT, las solicitudes de los Agentes Auxiliares, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, A la fecha, llevamos 25 años desde el funcionamiento de la Ley Forestal y normalmente la gran mayoría de pequeños propietarios privados han solicitado autorizaciones a través de procedimientos como el régimen de excepción, saldos de declaración jurada y desmontes. Estas estrategias de uso han sido el punto de partida para la implementación de la Ley 1700, sin embargo, está claro que, a largo plazo, la única forma de aprovechamiento sostenible en tierras con potencial forestal lo constituirá el manejo forestal, así mismo la Ley 1700 en su Art. 2 inciso d) establece que entre los objetivos del desarrollo forestal sostenible se tiene que facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

Los objetivos estratégicos institucionales de la ABT, están orientados a los lineamientos generales de la Agenda Patriótica 2025 (Ley N° 650 de 19 de enero de 2015), el Plan de Desarrollo Económico y Social – PDES (Ley N° 786 de 10 de marzo de 2016), congruentes con los objetivos estratégicos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua - MMAyA y los objetivos estratégicos del Sector Forestal y Agrario.

Es así que el Objetivo Estratégico 1 del Plan Estratégico Institucional, es contribuir a la reducción de los índices de deforestación ilegal y poder regular el uso adecuado de los suelos; para los cuales se ha desarrollado 5 estrategias, siendo las más importantes de promover el acceso formal a través de los instrumentos de gestión a los diferentes actores y facilitar el acceso formal legal al uso del recurso tierra, de acuerdo a las solicitudes presentadas a través de los instrumentos de planificación y operación de manera eficiente.

De conformidad al Art.33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



CGL

Dirección: 4to anillo / Av. 2 de Agosto N°6

Telf.: (591-3) 348 8330 Fax: (591-3) 3588391 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Los planes de manejo Forestal, son instrumentos de gestión forestal resultante de un proceso de planificación racional basado en la evaluación de las características y el potencial forestal del área a utilizarse, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado, en los cuales se define los usos responsables del bosque, las actividades y prácticas aplicables para el rendimiento sostenible, la reposición o mejoramiento cualitativo y cuantitativo de los recursos y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas, de conformidad a los previsto en el Art. 3, inciso b). Ley Forestal 1700.

Mediante Informe de Auditoría Interna AUD/OPE/01/18/19 a través del formato 2 (Auditoría Operativa sobre la Evaluación de Planes de Manejo Forestal en superficies Iguales o Menores a 200 hectáreas realizadas en la UOBT-IXIAMAS y UOBT-GRY entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018), se emite dieciocho recomendaciones. Mediante Resolución Administrativa ABT N° 174/2021 que aprueba la directriz ABT N° 05/2021 (Planes Generales de Manejo Forestal Igual o Menor a 200 hectáreas) se subsana todas las recomendaciones de auditoría interna

Que, en base a sugerencias realizadas sobre las especies claves, mediante correo electrónico por agentes auxiliares y revisado nuevamente la Norma Técnica 132/97, es que se analiza el punto en cuestión, con la finalidad de viabilizar los planes de manejo menores a 200 hectáreas, los cuales sirven para la reactivación económica del país.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra ABT, tiene entre sus atribuciones y competencias, diseñar e instrumentar manuales, procedimientos, guías y otras normativas internas destinadas a facilitar la gestión forestal y tierras, siendo en esta oportunidad la de analizar los criterios técnicos sobre la aplicabilidad y/o definición de las **especies claves** en los planes generales de manejo forestal igual o menor a 200 hectáreas. En ese sentido y al amparo de las facultades antes referidas, la Jefatura Nacional de Administración de Derechos de Aprovechamiento y Uso de la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra de ABT, como unidad técnica especializada, emite y remite a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico Legal ITL-DGMBT-559/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 referente a la **“Justificación Técnica y Legal de los criterios técnicos con relación a las especies claves señaladas en la Resolución Ministerial N° 132/97 que aprueba la Nomas Técnicas para la Elaboración de Planes Generales de Manejo Forestal Iguales o Menores a 200 hectáreas específicamente en el punto 5.2 inc. m)”**, esto en el entendido de que, la misma Resolución Ministerial 132/97, indica que: *“De acuerdo al Artículo 69, Parágrafo II b5 y II, b7 del Reglamento, las especies protegidas, escasas o de aprovechamiento restringido por estar amenazadas o por ser de importancia en la alimentación o nidificación de determinados*

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

2

CGL

Dirección: 4to anillo / Av. 2 de Agosto N°6

Telf.: (591-3) 348 8330 Fax: (591-3) 3588391 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y
Central Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

animales, tendrán un tratamiento especial a la hora de determinar la corta anual o periódica permisible”.

CONSIDERANDO.- BASE LEGAL

La Constitución Política del Estado el artículo 9 inciso 6) señala que se debe Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

El Artículo 108 incisos 14), 15) y 16) de la Constitución Política del Estado establecen que son deberes de los bolivianos y bolivianas, resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia; proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones, Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

El Artículo 306 de la Constitución Política del Estado parágrafo I. Establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

El Art. 311 parágrafo II numeral 6 y 316 inciso 5 de la Constitución política del Estado, establece: El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana, asimismo promoverá la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objetivo de lograr el desarrollo económico y social.

El Artículo 349 de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible, imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

El artículo 386 de la Constitución Política del Estado, establece que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano, en los cuales el Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

CGL

3

Dirección: 4to anillo / Av. 2 de Agosto N°6

Telf.: (591-3) 348 8330 Fax: (591-3) 3588391 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

El Artículo 387° parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

El Artículo 5 inciso 8) de la Ley de Medio Ambiente N°1333 establece que la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre diversas bases; entre ellas, el establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida.

El Art. 12° inciso b) de la Ley 1333 establece, que son instrumentos básicos de la planificación ambiental el ordenamiento territorial sobre la base de la capacidad de uso de los ecosistemas, la localización de asentamientos humanos y las necesidades de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

El artículo 43 de la Ley de Medio Ambiente N°1333 establece que el uso de los suelos para actividades agropecuarias, forestales deberá efectuarse manteniendo su capacidad productiva, aplicándose técnicas de manejo que eviten la pérdida o degradación de los mismos, asegurando de esta manera su conservación y recuperación.

El Artículo 2, inciso a) y d) de la Ley Forestal N° 1700 definen como objetivos del desarrollo Forestal sostenible el promover el abastecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación, facilitar a toda la población el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.

El Art. 5° parágrafo I de la Ley Forestal 1700 establece que para el cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá disponer restricciones administrativas, servidumbres administrativas, prohibiciones, prestaciones y demás limitaciones legales inherentes al ordenamiento territorial, la protección y sostenibilidad del manejo forestal. II Cualquier derecho forestal otorgado a los particulares está sujeto a revocación en caso de no cumplirse efectivamente las normas y prescripciones oficiales de protección, sostenibilidad y demás condiciones esenciales del otorgamiento.

El artículo 26 de la Ley Forestal N°1700, señala que los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley y se conservan en la medida en que su ejercicio conlleve la protección y utilización sostenible de los bosques y tierras forestales, de conformidad con las normas y prescripciones de la materia;

Que el Art. 27 de la Ley Forestal, establece que el Plan de Manejo es un requerimiento esencial para todo tipo de utilización forestal, es requisito indispensable para el ejercicio legal de las actividades forestales, forma parte integrante de la resolución de concesión, autorización o permiso de desmonte y su cumplimiento es obligatorio.

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

CGL

4

Dirección: 4to anillo / Av. 2 de Agosto N°6

Telf.: (591-3) 348 8330 Fax: (591-3) 3588391 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

El artículo 32 párrafo I de la Ley Forestal N°1700, establece que la autorización de utilización forestal en tierras de propiedad privada sólo puede ser otorgada a requerimiento del propietario o con su consentimiento expreso;

Artículo 69° del decreto supremo N° 24453-Reglamento General de la Ley Forestal en su párrafo IV, establece que es facultad de la Superintendencia Forestal aprobar los Planes de Manejo.

El artículo 2 párrafo II de la Ley INRA N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, establece que la Función Económica Social en materia agraria, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo.

El Artículo 26 párrafo I de la Ley INRA N° 1715 establece que la ex Superintendencia Agraria, ahora Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene la atribución de regular y controlar, en aplicación de las normas legales correspondientes, el uso y gestión del recurso tierra en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible.

El artículo 3 inciso c) del Decreto Supremo N° 071, crea a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra cuyo objetivo es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en el sector Forestal y Tierra, asegurando que el aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes;

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 071 determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la CPE;

El artículo 27 del Decreto Supremo N° 071, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosque y Tierra fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores forestal y agrario, considerando la Ley Forestal N°1700, de 12 de Julio de 1996; Ley N° 1715 de 18 de Octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N°3545 de 28 de noviembre de 2006 de modificación de la Ley N°1715 Reconducción de la Reforma Agraria; y Ley N°3501, de 19 de octubre de 2006 de Ampliación de Plazo de Saneamiento y sus reglamentos, en tanto no contradiga lo dispuesto en la CPE;

El Artículo 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación

CGL

5

Dirección: 4to anillo / Av. 2 de Agosto N°6

Telf.: (591-3) 348 8330 Fax: (591-3) 3588391 - E-mail: consultas@abt.gob.bo - www.abt.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras.

Resolución Ministerial N° 132/97 (Normas Técnicas para la elaboración de Instrumento de Manejo Forestal (censos comerciales, planes de manejo, planes operativos, mapas) en propiedades privadas con superficies iguales o menores a 200 hectáreas en zonas tropicales y subtropicales. De esta manera busca minimizar obstáculos para que los propietarios y comunidades puedan ingresar al sector forestal, participar en las actividades forestales y beneficiarse de estas actividades. Al mismo tiempo, se pretende establecer reglas de juego que cumplan con los objetivos establecidos en la Ley Forestal y su reglamento.

La Resolución Ministerial N° 132/97 que aprueba la Normas Técnicas para la Elaboración de Planes Generales de Manejo Forestal Iguales o Menores a 200 hectáreas, en el punto 2.7.4 sobre especies claves, menciona que de acuerdo al Artículo 69, Parágrafo II b5 y II, b7 del Reglamento las especies protegidas, escasas o de aprovechamiento restringido por estar amenazadas o por ser de importancia en la alimentación o nidificación de determinados animales, tendrán un tratamiento especial a la hora de determinar la corta anual o periódica permisible .

El Artículo 4 inciso k) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo regula el principio de economía, simplicidad y celeridad, mediante el cual los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites y formalismos o diligencias innecesarias.

CONSIDERANDO:

Que, es menester establecer la definición respecto a que se lo considera Especie Clave, escasas, prohibidas y protegidas, así como también corresponde revisar toda la normativa técnico-legal vigente y datos técnicos sobre las especies claves, a efecto de verter mejor criterio en el momento de resolver en el fondo, de allí que se denomina:

Especies Claves.- Una **especie clave** es una **especie** que tiene un efecto más importante en el ecosistema que el esperado para su baja biomasa. También podemos indicar que, una **especie clave** es una **especie** que produce un efecto desproporcionado sobre su medio ambiente en relación con su abundancia. Tales **especies** afectan a muchos otros organismos en un ecosistema y ayudan a determinar los tipos y números de otras varias **especies** en una comunidad.

En el Plan de Manejo Forestal las especies claves son definidos de acuerdo a criterios adicionales, respaldando una determinación que señala a nivel crítico de abundancia y tendrá un tratamiento especial a la hora de determinar la corta anual permisible.

Especies Escasas.- Se la denomina así a una especie rara, por lo que resulta ser un organismo que es muy infrecuente o **escaso**. Esta designación puede aplicarse tanto a taxones de plantas como de animales, y puede ser distinto del término "**especie en peligro de extinción**" o de "**especie amenazada**".

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Según nuestro marco normativo, se denomina especies escasas a aquellas especies forestales que de acuerdo al inventario de reconocimiento y considerando los individuos con DAP mayor o igual a 20 cm, tienen abundancias menores a 0.25 árboles por hectárea.

Especies prohibidas.- Se las denomina así a aquellas especies forestales cuya comercialización interna o de exportación están prohibidas. Prohibida su inclusión para aprovechamiento en el Plan de Manejo Forestal, conforme con la legislación interna o instrumentos internacionales del que el Estado boliviano sea parte signataria y que están incluidas en el Libro Rojo de CITES. Constituye delito forestal el corte, aprovechamiento y comercialización de estas especies.

Especies Protegidas.- Se la considera a aquellas especies escasas o de aprovechamiento restringido por estar amenazadas o por ser de importancia en la alimentación, nidificación en determinados animales que tendrán tratamiento especial a la hora de determinar la corta anual permisible Art. 69°, parágrafo II b5 y II. B7, Reglamento de la Ley Forestal.

Ahora bien, pasaremos a nombrar la normativa actualmente vigente y la base de datos sobre los planes Generales de Manejo Forestal menores a 200 hectáreas, al respecto tenemos:

- La normativa legal vigente respecto a las especies claves en los Planes Generales de Manejo Forestal igual o menor a 200 hectáreas (PGMFp).
- Resolución Ministerial N° 132/97, Norma Técnica para la elaboración de Planes de Manejo en bosques naturales menores a 200 hectáreas; respecto a las especies claves.
- Recomendaciones realizadas mediante Informe de Auditoría Interna AUD/OPE/01/18/19 a través del formato 2 (Auditoría Operativa sobre la Evaluación de Planes de Manejo Forestal en superficies Iguales o Menores a 200 hectáreas realizadas en la UOBT-IXIAMAS y UOBT-GRY entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018); respecto a las especies claves.
- Base de Datos de la ABT respecto a los Planes Generales de Manejo Forestal igual menor a 200 hectáreas.

La Resolución Ministerial N° 132/97 que aprueba la Normas Técnicas para la Elaboración de Planes Generales de Manejo Forestal Iguales o Menores a 200 hectáreas, en el punto 2.7.4 sobre especies claves, menciona que de acuerdo al Artículo 69, Parágrafo II b5 y II, b7 del Reglamento, las especies protegidas, escasas o de aprovechamiento restringido por estar amenazadas o por ser de importancia en la alimentación o nidificación de determinados animales, tendrán un tratamiento especial a la hora de determinar la corta anual o periódica permisible.

Resolución Ministerial N° 248/98

La Resolución Ministerial N° 248/98, que aprueba la Normas técnicas para la elaboración de Instrumentos de Manejo Forestal (Inventarios, Planes de manejo, planes operativo, mapas) en propiedades privadas o concesiones en superficies mayores a 200 hectáreas, establece en el

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



CGL

7



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

punto 3.8.3 (especies claves) menciona: i) se considera como especies escasas aquellas que de acuerdo al inventario de reconocimiento y considerando los árboles con DAP mayores o iguales a 20 cm, tienen abundancias menores a 25 árboles por hectáreas, ii) definir las especies claves y los criterios adicionales con base en los cuales se ha basado su determinación y iii) justificar las operaciones de manejo y con especial atención la prescripción de corta aplicada en las especies claves o escasas.

Planes de Manejo Integral de Bosques.

Las Resoluciones Ministeriales N° 182/2016 (Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Pando); 183/2016 (Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Santa Cruz); 524/2017 (Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Beni); 525/2017 (Norma Técnica para la elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de Cochabamba); 526/2017)Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques para el Departamento de La Paz) y 527/2017 (Norma Técnica para la Elaboración de Planes de Manejo Integral de Bosques par el Sur de Bolivia); respecto a la abundancia de árboles por hectáreas se tiene lo siguiente.

Abundancia (árboles/ha.) > = 20 cm DAP	Intensidad de aprovechamiento (%)	Arboles remanentes (%)
<0.20	0	100
> = 0.20-0.25 ⁵	60	40
>0.25-4	80	20
>4.0	90	10

Asimismo, establece que por las características propias de la especie y la apertura de mercados, se amplía la posibilidad de aprovechar especies con DMC inferiores a los establecidos en la Norma Técnica N° 248/98, previa justificación con base científica y que deberá ser aprobado por la autoridad competente.

Cumplimiento a las observaciones de Auditoria Interna sobre los Planes Generales de Manejo Forestal en superficies iguales o menores a 200 hectáreas (PGMFp).

En cumplimiento al Instructivo ABT-DE-N° 006/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, mediante el cual se instruye cumplir con las recomendaciones emitidas según el Informe N° AUD/OPE/01/18/19 de 13 de octubre de 2019, sobre Auditoria Operativa sobre Evaluación y Aprobación de Planes Generales de Manejo Forestal en Superficies iguales o menores a 200 has (PGMFp) entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018, dentro de las 18 recomendaciones se encuentra, la **2.10 No se registran especies claves.**

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación





Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Análisis técnico de los PGMFp según la Base de Datos de la ABT.

-Dentro del análisis y revisión de la Base de Datos de la ABT se tiene lo siguiente:

Cantidad de plan de manejo forestal menores a 200 ha autorizados desde 1998 a 2020.

De acuerdo a la base de datos de la ABT, se aprobó y/o autorizo 6149 Planes de Manejo Forestal menores a 200 hectáreas desde 1998 al 2020, siendo la gestión 2013 con la mayor cantidad de PGMFp autorizados (585), seguido de la gestión 2012 con 539 PGMFp como se evidencia en la siguiente figura 1.

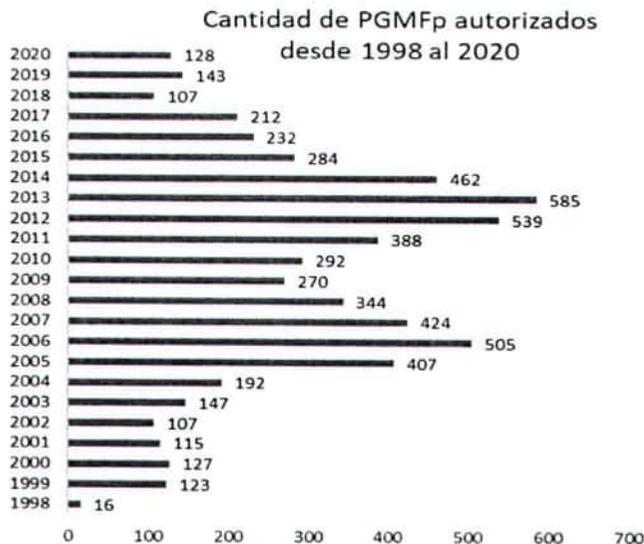


Figura 1. Cantidad de PGMFp autorizados desde 1998 al 2020

Cantidad de PGMFp autorizaciones por departamento desde 1998 al 2020

Revisada la Base de Datos de la ABT, se evidencia que existe 6149 Planes de Manejo Forestal menores a 200 hectáreas, de los cuales el departamento de Santa Cruz tiene 3332 PGMFp, seguido de La Paz (1276 PGMFp), Beni (785 PGMFp) y resto de los departamentos.



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Cuadro 1. Cantidad de PGMFp autorizados por departamentos desde 1998 al 2020.

Departamento	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL	
Santa Cruz	2	25	86	44	73	110	138	315	357	296	205	114	159	205	252	224	203	139	111	104	41	50	79	3332	
La Paz		3		2	4	3	4	25	81	78	81	97	73	146	153	140	69	61	68	54	37	66	31	1276	
Beni			30	1	15	7	2	6	20	31	23	24	14	31	20	107	142	153	53	33	33	14	14	12	785
Cochabamba	1	8	6	37	15	27	35	25	19	12	12	8	6	7	18	65	23	24	11	13	7	2	1	382	
Tarija	1	4	3	6	7	3	6	11	7	9	13	15	10	5	5	5	7	2	4	3	3	8	2	139	
Chuquisaca		1		8	1	2	3	11	9	6	9	19	8	4	4	7	5	5	5	5	4	2	2	120	
Pando	12	52	31	3					1				3	5	1		2	2				1	1	115	
TOTAL	16	123	127	115	107	147	192	407	505	424	344	270	292	388	539	585	462	284	232	212	107	143	128	6149	

5.3.2. Cantidad de PGMFp autorizados por usuarios desde 1998 al 2020

Revisado la Base de Datos de la ABT respecto a la cantidad de Plan de Manejo Forestal menor a 200 hectáreas autorizado desde 1998 al 2020 es de 6149 PGMFp, de los cuales se autorizó 3452 PGMFp para predios privados, 2011 PGMFp para comunidades campesinas y 686 PGMFp para comunidades indígenas, como se evidencia en el siguiente cuadro.

Cuadro 2: Cantidad de PGMFp autorizados por tipo de usuarios desde 1998 al 2020.

Usuario/Actor	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
Comunidad Campesina					67	39	145	204	201	70	104	98	66	295	132	153	93	68	71	56	34	68	47	2011
Comunidad Indígena				1		4		117	180	121	1		20	13	26	18	14	16	41	42	14	20	38	686
Predio Privados	16	123	126	115	40	104	47	86	124	233	239	172	206	80	381	414	355	200	120	114	59	55	43	3452
TOTAL	16	123	127	115	107	147	192	407	505	424	344	270	292	388	539	585	462	284	232	212	107	143	128	6149

Cantidad de PGMFp autorizado por departamento y usuario desde 1998 al 2020

La Base de Datos de la ABT, muestran que se autorizaron 6149 PGMFp distribuido en una superficie de 449.295.90 hectareas desde 1998 al 2020, de los cuales el departamento de Santa Cruz tiene mayor superficie bajo PGMFp con 248.003,28 hectáreas, seguido de La Paz con 71.642,46 hectareas y Beni con 62.954,71 hectáreas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Cantidad y superficie de PGMFp autorizados por departamento y usuario desde 1998 al 2020.

Departamento	Usuario/Actor	TOTAL	Sup. (ha)
Beni	Comunidad Campesina	220	14.276,30
	Comunidad Indígena	62	4.950,80
	Predios Privados	503	43.727,61
	Sub total	785	62.954,71
Chuquisaca	Comunidad Campesina	4	522,04
	Comunidad Indígena	2	353,57
	Predios Privados	114	9.637,29
	Sub total	120	10.512,90
Cochabamba	Comunidad Campesina	119	9.482,32
	Comunidad Indígena	19	1.558,85
	Predios Privados	244	10.044,26
	Sub total	382	21.085,43
La Paz	Comunidad Campesina	820	43.455,82
	Comunidad Indígena	127	10.565,36
	Predios Privados	329	17.621,28
	Sub total	1276	71.642,46
Pando	Comunidad Campesina	2	333,42
	Comunidad Indígena	1	152,57
	Predios Privados	112	19.868,93
	Sub total	115	20.354,92
Santa Cruz	Comunidad Campesina	834	41.978,37
	Comunidad Indígena	475	45.839,04
	Predios Privados	2023	160.185,87
	Sub total	3332	248.003,28
Tarija	Comunidad Campesina	12	1.011,33
	Predios Privados	127	13.730,87
	Sub total	139	14.742,20
TOTAL		6149	449.295,90

CONSIDERANDO:

Que, por otro lado, es importante señalar indicadores dentro de las políticas establecidas con la finalidad de lograr la reactivación económica del país, al respecto expertos consideraron que Bolivia está en la línea de la recuperación económica con un desempeño positivo en sus principales indicadores en el primer semestre del año, aunque creen que hay que ser cautos para evaluar con certeza sobre la reactivación ante una posible cuarta ola de la COVID-19.

Ante la reducción del desempleo y el incremento de las exportaciones, la prevalencia de la pandemia y las medidas del Poder Ejecutivo aún no están logrando una reactivación real del aparato productivo y de las exportaciones, por lo que se mantiene la situación de vulnerabilidad. Por ello se prioriza la inversión pública para impulsar el crecimiento económico del país con la ejecución de proyectos estratégicos de infraestructura y el sector productivo, por lo que, el sector



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

forestal viene a conformar uno de los motores más importantes para lograr el equilibrio aliviando en parte la economía de las familias afectadas por la pandemia, pero el aumento significativo de la inversión pública y la puesta en marcha de proyectos estratégicos están permitiendo a Bolivia el despegue de la reactivación.

Asimismo, una de las metas trazadas por la Autoridad de Bosques y Tierra, es disminuir la incidencia de las quemadas y la deforestación de nuestros bosques, aspecto clave para evitar el aumento de enfermedades respiratorias por ello se persigue como finalidad tener más bosques manejados a través de Planes Generales de Manejo Forestal, que talas y quemadas ilegales, pero a su vez es obligación que en la elaboración de los Planes de Manejo Forestal igual o menor a 200 hectáreas, se pueda registrar las especies claves que se encuentra en el lugar y/o bosque, considerando lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132/97 que aprueba la Norma Técnica para la elaboración de Planes de Manejo igual o menor a 200 hectáreas.

Como se puede leer por los datos expuestos, desde 1998 al 2020 se autorizaron 6149 Planes de Manejo Forestal menores a 200 hectáreas, distribuida en una superficie de 449.295,90 hectáreas, de los cuales el departamento de Santa Cruz fue el más beneficiado con 3332 PGMFp autorizada en una superficie de 248.003,28 ha, seguido de La Paz con 1276 PGMFp con una superficie de 71.642,46 ha y Beni con 785 PGMFp con 62.954,70 ha. Resultando los más beneficiados con los planes de manejo forestal menores a 200 hectáreas los propietarios de predios privados con 3452 PGMFp, seguido de las comunidades campesinas con 2011 PGMFp y comunidades indígenas con 686 PGMFp.

Que, por otro lado el Informe de Auditoría N° AUD/OPE/01/18/19 de 13 de octubre de 2019, provenientes de la auditoría Especial a los Planes Generales de Manejo Forestal igual o menor a 200 hectáreas; evidencia que no se registran las especies claves en la elaboración de los planes de manejo forestal igual o menores a 200 hectáreas.

Que, en atención a todos los antecedentes de orden técnico y legal citados, con las conclusiones y sugerencias del Informe Técnico- Legal ITL- N° 559/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, que sugiere, la modificación del punto 5.2., inciso m) se considera como especie claves o escasas aquellas que de acuerdo al inventario de reconocimiento o censo forestal tienen abundancias menores a 0.25 árboles por hectáreas de la Directriz ABT N° 005/2021 (Plan General de Manejo Forestal Igual o Menor a 200 ha) aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 174/2021.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Bosques y Tierras, en uso de sus atribuciones y con las facultades conferidas por Ley,

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación



Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el punto 5.2., inciso m) de la Directriz ABT N° 005/2021 (Plan General de Manejo Forestal Igual o Menor a 200 ha) aprobada mediante Resolución Administrativa ABT N° 174/2021, que establece: punto 5.2., inciso m) “Se considera como especies claves o escasas aquellas que de acuerdo al inventario de reconocimiento o censo forestal tienen abundancia menores a 0.25 árboles por hectáreas”.

En tal sentido, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Inc. m).- “Los planes generales de manejo forestal igual o menor a 200 hectáreas que realicen inventario de reconocimiento, deberán registrar las especies que tienen una abundancia menor a 0.25 árboles por hectáreas como especies clave; y los planes de manejo igual o menor a 200 hectáreas que realicen directamente el censo forestal, deberán registrar como especies claves aquellas especies que por su importancia sirven de alimento o nidificación y/o refugio para la fauna silvestre”.

SEGUNDO.- Instruir a las Direcciones Generales: Administrativa y Financiera, Manejo de Bosques y Tierra, Asuntos Jurídicos y Manejo Integral, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y Directriz aprobada.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera, realizar la publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Instruir que toda solicitud de Planes Generales de Manejo Forestal igual o menor a 200 hectáreas, que se encuentre en ABT en proceso de evaluación, deberá adecuarse a los alcances de lo previsto en la presente Resolución

Regístrese, publíquese y archívese.


Ing. Omar Quiroga Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO
ABT

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación